

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de niños

Gobierno del Estado

Decreto número 333

ESTATUTOS DE "FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S."

(Continuación)

CAPITULO TERCERO

Organización local

Artículo 11. Para constituirse una Falange local, se necesitarán, al menos, veinte afiliados militantes y la autorización de la Jefatura Provincial. Si el número no llegase a veinte, los militantes se adscribirán en tanto, a la Falange de la localidad más próxima.

Artículo 12. Las Falanges locales ostentarán, sin necesidad de apoderamiento expreso, la representación de la Jefatura del Movimiento, para llevar a cabo actos jurídicos de administración de sus propios recursos, dentro de las normas y limitaciones que determina el Reglamento correspondiente.

Artículo 13. Los órganos de las Falanges locales son los siguientes:

- 1.º El Jefe local, nombrado y destituido por el Jefe Provincial.
- 2.º El Secretario.
- 3.º El Tesorero.
- 4.º Los Delegados Locales de Servicios y el Jefe Local de Milicias.

Artículo 14. La Jefatura de cada Falange local designará y destituirá a sus propios Secretario y Tesorero. En cuanto a los Delegados de Servicios, propondrán su nombramiento y destitución a los Delegados provinciales respectivos.

Artículo 15. La Jefatura local dirigirá su vida con plena autoridad y dignidad, siempre dentro del espíritu de los presentes Estatutos y con sumisión a la Jefatura Provincial y Nacional del Movimiento.

Reunirá una vez al mes, a los Delegados Locales de Servicios, para examen de cuentas y asuntos de trámite; de igual forma procederá siempre que lo considere pertinente para la buena marcha de la Organización.

Artículo 16. Los Secretarios, Tesoreros y Delegados Locales de Servicios tendrán, respecto a la Jefatura local los deberes y atribuciones que el Secretario General, la Administración y los Delegados Nacionales de Servicios tienen respecto a la Jefatura Nacional del Movimiento, según los capítulos 5 y 10 de los presentes Estatutos.

Artículo 17. Los afiliados a las Falanges locales cuidarán de conservar en todo momento, su actitud militante y mantener con dignidad el contacto con el pueblo, haciendo llegar al mismo, la constante emoción y ejemplaridad de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.»

Un Reglamento especial detallará su estructura, sus normas y deberes.

CAPITULO CUARTO

De las Jefaturas provinciales e Inspectores Regionales.

Artículo 18. El Caudillo designará para cada provincia una Jefatura encomendada a un solo militante.

Estos Jefes, con plena autoridad y responsabilidad, serán los encargados de transmitir a las Falanges Locales enclavadas en su provincia, las decisiones del Jefe Nacional del Movimiento, velando por el exacto cumplimiento de las mismas y de inspeccionar los servicios de su demarcación, siendo el órgano superior jerárquico de las Falanges Locales.

Artículo 19. Los artículos 14, 15 y 16, se entenderán aplicados a las Jefaturas Provinciales y a sus cargos y servicios, con arreglo a su jurisdicción jerárquica.

Los órganos Provinciales del Movimiento, son los siguientes:

- El Jefe Provincial.
- El Secretario.
- El Tesorero.

Los Delegados Provinciales de Servicios y el Jefe Provincial de Milicias.

Artículo 20. Las Jefaturas Provinciales ostentarán, sin apoderamiento expreso, la representación de la Jefatura del Movimiento para lle-

var a cabo actos jurídicos de administración de sus propios recursos, con las limitaciones que oportunamente se establezcan.

Reunirá una vez al mes, a los Delegados Provinciales de Servicios, para examen de cuentas y asuntos de trámite; de igual forma procederá siempre que lo considere pertinente para la buena marcha de la Organización.

Artículo 21. Cuando la Jefatura Nacional del Movimiento lo crea necesario y por el tiempo que juzgue conveniente, podrá nombrar Inspectores Regionales, con servicio en varias provincias colindantes, sin sede fija, y cuya misión será:

- 1.º Hacer que se cumplan por las Jefaturas Provinciales, cuantas órdenes y disposiciones emanen de la Jefatura Nacional del Movimiento.
- 2.º Vigilar la actividad administrativa de cuantos servicios dependan de estas Jefaturas Provinciales.
- 3.º Informar por escrito, sobre cuantas inspecciones de funcionamiento de servicios, y otras, se le encomienden.

Los gastos de las Delegaciones Inspectoras Territoriales, serán satisfechos por el Servicio Nacional de Administración, con cargo, por igual, a las Jefaturas Provinciales que afecten.

CAPITULO QUINTO

De los servicios

Artículo 22. La Jefatura Nacional del Movimiento, creará los servicios que considere convenientes para la especificación y multiplicación del trabajo, poniendo las energías de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», al servicio del Resurgimiento Nacional.

Al frente de cada Servicio Nacional, habrá un Delegado, nombrado y destituido libremente por el Jefe Nacional. Dentro de la Disciplina de cada Servicio, se crearán las Secciones necesarias para el pleno desarrollo de la obra Nacional Sindicalista.

Artículo 23. Necesariamente, existirán los siguientes servicios:

1. Exterior.
 2. Educación Nacional.
 3. Prensa y Propaganda.
 4. Sección Femenina.
 5. Obras Sociales.
 6. Sindicatos.
 7. Organización Juvenil.
 8. Justicia y Derecho.
 9. Iniciativas y Orientaciones de la Obra del Estado.
 10. Comunicaciones y Transportes del Movimiento.
 11. Tesorería y Administración.
 12. Información e Investigación.
- Habrá también, un Inspector Nacional de Educación y Asistencia Religiosa.

Artículo 24. El Jefe Nacional de cada Servicio responde de la eficacia del mismo y establecerá las Delegaciones Provinciales y Locales, con los órganos que sean precisos, manteniendo con ellos relaciones directas, a los fines de la función.

Artículo 25. Los Delegados Provinciales de Servicios actuarán bajo la disciplina política de los Jefes Provinciales y bajo la autoridad y orientación directa de los Jefes Nacionales de Servicio, que deberán nombrarlos y destituirlos libremente, consultados los Jefes Provinciales del Movimiento.

El Jefe Provincial podrá destituir provisionalmente a los Delegados de Servicio, sometiendo, con rapidez, tal medida a la aprobación definitiva del Jefe Nacional del Servicio y comunicándola al Secretario General.

Artículo 26. Se crearán en cada Falange Local los servicios que deban existir.

Sus relaciones de dependencia seguirán, en su grado, las normas señaladas en el artículo anterior.

(Continuará).

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

Mes de Julio.=Año de 1937

RECTIFICACIÓN de los padrones de familias con derecho al subsidio creado en el decreto número 174 (B. O. núm. 83) formalizado por las Juntas Municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, con relación de las altas y bajas ocurridas.

(Continuación)

APELLIDOS Y NOMBRE del familiar a quien se concede	Número de familiares en casa.	Ingreso diario de rentas bienes o jornales.		APELLIDOS Y NOMBRE de los combatientes en el frente.	APELLIDOS Y NOMBRE del familiar a quien se concede	Número de familiares en casa.	Ingreso diario de rentas bienes o jornales.		APELLIDOS Y NOMBRE de los combatientes en el frente.
		Pts.	Cts.				Pts.	Cts.	
45 Oviedo									
Pando Sanchez, Rosario	3		5,00	De Castro Almazán, Fernando	Gonzalez Gonzalez, Consolación	4		6,00	García Olamendi, Miguel
Pevida Gonzalez, Evarista	5		7,00	Faedo Suarez, Leonardo	Gonzalez Menendez, Elisa	2		4,00	Menendez Prieto, Ramón
Ramirez Alvarez, Isabel	1		3,00	Ramirez Alvarez, Ulpiano	Gonzalez Menendez, María	1		3,00	Gonzalez Menendez, Marcelino
Riestra Mier, Braulio	4		6,00	Riestra Mier, Calixto	Gonzalez Prieto, Adolfinia	3		5,00	García Suarez, Carlos
Rodriguez Alvarez, Manuela	3		5,00	Fernandez Rodriguez, Ceferino	Gutierrez Perez, Esperanza	4		6,00	Gutierrez Perez, Faustino
Rodriguez Legaspe, Rosario	3		5,00	Martinez Fernandez, José R.	Insunza Perez, Jacinto	7		8,00	Insunza Fernandez, Juan
Rosa Palacios, Concepción	3		5,00	Diaz Alonso, José	Iturrate Uriarte, Bonifacio	4		6,00	Iturrate Solis, José
Sanchez Martinez, Gumersindo	2		4,00	Alonso Fernandez, Antonio	Lopez Crespo, María	2		4,00	Arias Lopez, Jesús
Del Valle Suarez, Balbina	5		7,00	Castro del Valle, José A.	Lopez Fernandez, Carmen	1		3,00	Alvarez Lopez, Carlos
Villaverde Alvarez, Carlota	2		4,00	Alvarez Villaverde, Jesús	Lopez Lopez, Josefa	1		3,00	Lopez Lopez, José Ramón
Bajas									
Alvarez Muñiz, Manuela	2		4,00	Rodriguez Iglesias, Luis	Martinez Fernandez, Emilia	1		3,00	Alvarez Martinez, Guillermo
Rodriguez Reguera, María	3		5,00	Rodriguez Lastra, Manuel	Martinez Galán, Carmen	2		4,00	Arango Martinez, Luis
49 Pesoz									
Fernandez Rodriguez, José A.	2		4,50	Fernandez Mendez, Manuel	Martinez Garcia, Matilde	6		8,00	García Martinez, José Ramón
Ledo Alvarez, Justa	1	0,50	2,50	Lopez Ledo, Higinio	Martinez Martinez, María	1		3,00	Muñiz Gonzalez, Bienvenido
McInos Fernandez, Felisa	1		3,00	Perez Molinos, José María	Martinez Menendez, Fernando	5		7,00	Martinez Fernandez, Gerardo
Monjardin, Antonia	1		3,00	Lastra Monjardin, Jesús	Martinez Suarez, Herminia	2		4,00	Martinez Campo, Constantino
Perez Garcia, Sabina	3	1,00	4,00	Freije Perez, Eugenio	Mayo Alvarez, Edelmira	4		6,00	García Llano, Manuel
Rodriguez Martinez, Argimira	1	0,50	2,50	Fernandez Castrillón, José M.	Menendez Abella, María	2		4,00	Rodriguez Marcos, Emilio
Sampedro Alas, Elvira	2	1,00	3,00	Sampedro, Alejandro	Menendez Alvarez, Encarnación	4		6,00	Cuesta Menendez, Justo
Villabrille Lopez, Manuela	1		3,00	Soto Villabrille, Avelino	Menendez Arango, Amalia	3		5,00	Arango Menendez, Cándido
52 Pravia									
Alvarez Alvarez, José Ramón	3		5,00	Alvarez Alvarez, Luis	Menendez Buria, Felicidad	4		6,00	Morán Campo, Abdón
Alvarez Menendez, Manuela	2		4,00	Fernandez Alvarez, Joaquin	Menendez Fernandez, Leonila	2		4,00	Menendez Fernandez, Manuel
Alvarez Menendez, Perfecto	1		3,00	Alvarez Patallo, Adolfo	Menendez Fernandez, Paulina	1		3,00	Rodriguez Menendez, Cándido
Alvarez Suarez, Amada	2		4,00	Alvarez Rodriguez, Silvino	Menendez Fernandez, Regina	4		6,00	García Menendez, Cándido
Alvarez Valdés, Generosa	1		3,00	Alvarez Alvarez, Angel	Menendez Fernandez, Remedios	2		4,00	Menendez Garcia, Belarmino
Avello Diaz, Laura	1		3,00	Fernandez Avello, José A.	Menendez Garcia, Marcelino	4		6,00	Menendez Arango, Ricardo
Buria Fernandez, Germán	2		4,00	Buria Arango, Fructuoso	Menendez Lopez, Manuela	2		4,00	Diaz Rodriguez, Gerardo
Campo Garcia, Engracia	2		4,00	García Martinez, Baldomero	Menendez Martinez, Consuelo	2		4,00	Castro Menendez, José
Cano Campo, José	4		6,00	Cano Alba, Aventino	Menendez Martinez, Consuelo	2		4,00	Selgas Menendez, Celestino
Diaz Garcia, Marcelina	2		4,00	Castro Corral, Salustiano	Menendez Menendez, Amelia	2		4,00	Alvarez Perez, José Antonio
Diaz Menendez, Enrique	2		4,00	Diaz Alvarez, Enrique	Menendez Menendez, Aurora	1		3,00	Arias Arias, Santos
Fernandez Arango, Evaristo	3		5,00	Fernandez Alvarez, Amador	Menendez Menendez, Delfina	7		8,00	Menendez Menendez, Adolfo
Fernandez Arango, Josefa	3		5,00	Fernandez Alvarez, Jesús	Menendez Perez, Gumersinda	4		6,00	Menendez Menendez, Serrano
Fernandez Fernandez, Filomena	1		3,00	Campo Fernandez, Jesús	Menendez Perez, Joaquin	6		8,00	Menendez Gonzalez, Luis
Fernandez Fernandez, Florentina	1		3,00	Fernandez Fernandez, José	Pelaez Rodriguez, María	3		5,00	García Garcia, Aquilino
Fernandez Fernandez, Laura	2		4,00	Fernandez Fernandez, José	Perez Menendez, Florentina	1		3,00	Pelaez Perez, Gerardo
Fernandez Fernandez, María	4		6,00	Fernandez Fernandez, José	Perez Rodriguez, José	2		4,00	Perez Llana, José Manuel
Fernandez Garcia, Jesusa	2		4,00	Fernandez Fernandez, José	Pulido Garcia, Jesús	5		7,00	Pulido Gonzalez, Daniel
Fernandez Garcia, Servanda	1		3,00	Menes Fernandez, Angel	Riega Rodriguez, Carlos	6		8,00	Riego Alvarez, Gabriel
Fernandez Mendez, Concepción	1		3,00	Quesada Fernandez, José	Riesgo Iglesias, Laura	3		5,00	Riesgo Riesgo, Inocente
Fernandez Puerta, Vicente	2		4,00	Martinez Fernandez, Silverio	Rodriguez Alvarez, Generosa	2		4,00	Rodriguez Alvarez, Luciano
Fernandez Sanchez, Sinforsosa	1		3,00	Bermúdez Merás, Ramón	Rodriguez Castro, Amparo	4		6,00	Fernandez Gonzalez, Manuel
Freijo Valencia, María	1		3,00	Gutierrez Fernandez, José	Rodriguez Garcia, Inés	2		4,00	Alvarez Alvarez, José
García Alonso, Ludivina	1		3,00	Mesa Freije, Manuel	Rodriguez Perez, Luciano	5		7,00	Rodriguez Rodriguez, José
García Alvarez, María	2		4,00	Llana Gonzalez, Manuel	Rodriguez Rodriguez, María	3		5,00	Lopez Cuervo, Isaac
García Canteli, Angeles	1		3,00	Menendez Fernandez, José M.	Rodriguez Tamargo, Rogelia	5		7,00	Albuerno Rodriguez, Ataulfo
García Garcia, Aurora	3		5,00	Dominguez Fernandez, Manuel	Rodriguez Valles, Benjamin	4		6,00	Rodriguez Pelaez, José
García Garcia, Josefa	2		4,00	Fernandez Garcia, José	Selgas Llana, Rosario	2		4,00	Corral Castro, Desiderio
García Granell, Josefina	3		5,00	Menes Riesgo, Gonzalo	Sierra Miranda, Sara	1		3,00	Arango Saavedra, Cayetano
García Martinez, Baldomero	6		8,00	Avello Solis, José	Suarez Garcia, Rosario	1		3,00	García Suarez, José
García Martinez, Marcelina	7		8,00	García Inclán, José	Suarez Lopez, María	3		5,00	Suarez Lopez, Ramón José
García Martinez, Sofia	2		4,00	Martinez Garcia, Manuel	Tamargo Albuerno, Julia	2		4,00	Tamargo Garcia, Manuel
García Pende, Josefa	3		5,00	García Martinez, Alfredo	Tamargo Busto, América	3		5,00	Fernandez Fernandez, Timoteo
García Perez, Josefa	3		5,00	García Pende, Casimiro	Torre Cuervo, María	2		4,00	Menendez Fernandez, Paulino
García Sierra, Celestina	2		4,00	Menendez Prieto José	Valdés Alvarez, Manuel	3		5,00	Valdés Alvarez, Sabino
García Suarez, Dolores	2		4,00	Alvarez Suarez, Santiago	Vega Fernandez, Marina	3		5,00	Mendez Riesgo, Manuel
García Valle, Ceferina	2		4,00	García Granell, Oscar	61 S. M. de Oscos				
García Valle, Filomena	2		4,00	García Valle, Ceferino	Alvarez Alvarez, José Antonio	3		3,00	Alvarez Rodriguez, Amador y José Antonio
Gomez Fernandez, Concepción	2		4,00	Enriquez Martinez, Serafin	Rancaño Feijóo, Aurora	2	1,00	3,00	Pasarín Muñia, Secundino
Gonzalez Arias, Epifanio	3		5,00	Lopez Gomez, José	Sampedro Caraduje, Florentino	2		3,00	Sampedro Martinez, Antonio y Paulino
Gonzalez Fernandez, Covadonga	2		4,00	Gonzalez Alvarez, Benigno	62 St^a. E. de Oscos				
			4,00	Gonzalez Fernandez, Lucinio	Gonzalez, José Antonio	4	1,80	2,50	Gonzalez Malnero, Antonio

(Continúa)

Comisión provincial de Incautación de Bienes**ANUNCIOS**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Linde Fernandez, Francisco Gomez y Ramón Alvarez, vecinos de Robledo Viforco, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rosendo Gonzalez García, y José Martínez Gonzalez, vecinos de Viliella, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Arias, Aurelio Fernandez, José Gonzalez, Luis Menendez, Benigno Rodriguez y Dionisio Rodriguez, vecinos de Cobos, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley

número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Rodríguez García, vecino de La Viliella, habiendo nombrado Juez instructor, al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra David Rodríguez, vecino de Ordial, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Plácido Menendez Llano, vecino de Soto, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Rodríguez, vecino de Cobos, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Arias Arias, vecino de Pambley, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Florez Rodriguez, Casimiro García Alvarez, Francisco Florez Alvarez, Ceferino Alvarez Rodriguez, Manuel García Rodriguez y José García Rodriguez, vecinos de San Pedro Colfema, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Colinas José Ramón Menendez, Fermín Menendez Alvarez, y Francisco García Colinas, vecinos de Larón, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido

en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benigno Perez, Antonio Menendez, José Amago y Casimiro Alvarez, vecinos de Villaez, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Tato Diaz, vecino de Vidal, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Gonzalez Rodriguez, vecino de La Viliella, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel García Gonzalez, vecino de Antrago, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de 1.ª instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio

del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín la de Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eugenio Iglesias, vecino de Antrago, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de 1.ª instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GRADO

EDICTO

Aprobada en principio, por esta Comisión Gestora, una transferencia de crédito, dentro del actual presupuesto prorrogado, importante 31.027 pesetas, para reforzar otros capítulos y artículos del mismo, queda expuesto al público el expediente, en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones,

Grado 23 de agosto de 1937.—El Alcalde, Gayol.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE PRAVIA

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D.ª Concepción Cifuentes, vecina de Somado, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante

este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, a diez y siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Silvio González, vecino de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia a diez y nueve de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D.ª Generosa García Loredo, vecina de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicha individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a don Luis García García, vecino de Somado, como consecuencia de

la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil, que deba de exigirse a don José Inclán García, vecino de Somado, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Ramiro Martínez Suárez, vecino de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

DE IBIAS

Don Juan Lodares Obregón, Secretario del Juzgado municipal de Ibias.

Doy fé: Que en este Juzgado y Secretaría a mi cargo obran los autos de juicio verbal civil, en los cuales recayeron la siguiente.

Sentencia

En la Villa de San Antolín de Ibias a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y siete. Visto por D. Ramon de Cangas Suarez, Juez municipal de este término, los precedentes autos de juicio verbal civil en los cuales son partes demandante D. Ramón Jato Perez, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de la ciudad de Lugo y demandado D. José Ramon Alvarez Suarez, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de esta propia villa, sobre reclamación de cantidad y

Fallo:

Que estimando la demanda de autos presentada por el actor D. Ramón Jato Perez contra el demandado D. José Ramón Alvarez Suarez, debo condenar y condeno a éste a que dentro del término de quinto día pague a aquél, la cantidad de cuatrocientas cinco pesetas veinte céntimos, imponiéndole las costas procesales, y notifíquese el rebelde fijando edictos en el BOLETIN OFICIAL. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.—R. de Cangas.

Publicación:

La anterior sentencia fue leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública el día de su fecha y doy fé Juan Lodares.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según está ordenado, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde expido el presente testimonio en Ibias a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y siete.—Juan Lodares.—Vº Bº C. Ramón de Cangas.

Don Ramón de Cangas Suarez, Juez municipal del concejo de Ibias.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante el cargo de Secretario suplente por defunción del que le desempeñaba, el cual se anuncia en concurso de traslado entre Secretarios suplentes en ejercicio, por término de treinta días, durante los cuales los interesados, remitirán las oportunas instancias así como todos los demás documentos que la Ley Orgánica del Poder judicial determina, al Sr. Juez de primera instancia del partido, haciéndose constar que este municipio tiene 7.387 habitantes de hecho y 8.672 de derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Ibias a tres de agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Ramón de Cangas Suarez.—Juan Lodares.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial